

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entienda hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.
Precios de suscripción.—En esta capital 2 pesetas mensuales.—Fuera de ella, 6'75 al trimestre.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.—(Gaceta del 5 de Abril de 1891.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Circular.

En el día de hoy he tomado posesión del cargo de Gobernador civil de esta provincia, para el que fui nombrado por Real decreto de 20 de Marzo próximo pasado.

Se hace público por medio del presente Boletín Oficial para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones y demás interesados.

Zamora 4 de Abril de 1891.

El Gobernador,
Bartolomé Molina.

ARBITRIOS EXTRAORDINARIOS—CIRCULAR

El Ayuntamiento de Sanzoles solicita autorización para imponer un recargo extraordinario de 25 céntimos de peseta al quintal de paja y 25 al de leña que se consume en esta localidad, para cubrir el déficit del presupuesto para el año económico de 1891 a 1892, importante la cantidad de 2.048 pesetas 57 céntimos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, y para que puedan éstos producir las reclamaciones que la ley les concede.

Zamora 3 de Abril de 1891.

El Gobernador interino,
Baldomero López.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

CUARTO CENTENARIO DEL DESCUBRIMIENTO DE AMERICA.

EXPOSICIÓN.

Señora: Por respetos inexcusables hacia el glorioso pasado de la patria, sometió a la Real aprobación el anterior Gobierno de V. M. los dos decretos de 28 de Febrero de 1888, enderezados a conmemorar dignamente el cuarto Centenario del descubrimiento de América. De haber podido cumplirse aquellas disposiciones, inspiradas sin duda en sentimientos sinceros, con la eficacia y la rapidez que empresas de tal linaje piden, tendríamos definitivamente trazado, y aun recorrido en gran parte, el camino por donde ha de llegarse al deseado fin. Pero a pesar del buen ánimo de todos, y por causas que fuera ocioso investigar ahora, van ya trascurridos muy cerca de tres años sin que esté todo dispuesto, ni aun pensado. Suma importancia atesoran, no obstante, algunos de los acuerdos, en vía de ejecución, que la celosa y respetable Junta encargada por el segundo de los aludidos Reales decretos lleva adoptados. Deberáse desde luego, la redacción de concienzudos libros que han de ilustrar la historia del descubrimiento más y más, y se le ha de deber también que, en mayor ó menor grado, contribuya el arte a la conmemoración de aquel hecho sin par. Pero aun contando con esto, con el extraordinario certamen poético recientemente acordado por la Real Academia Española y con otros interesantes proyectos de asociaciones particulares, queda mucho por hacer todavía y en plazo ya muy corto. A facilitar que se llene tal vacío lo mejor posible, tiende el presente decreto, que en algunos puntos altera lo dispuesto anteriormente, pero respetando sus bases esenciales y completándolas.

Bien notorio es que si Colón rasgó el velo que ocultaba un nuevo mundo al antiguo, pertenece a nuestra patria el honor; que si la Santa Religión Cristiana ilumina hoy las onciencias desde el cabo de Hornos hasta el seno Mexicano, a los españoles se deben; que si los europeos disfrutaron de las riquezas sin cuenta de la hermosa tierra americana, ante todo tienen que agradecerlo a los trabajos incalificables y al valor pertinaz de nuestros antepasados. Por tamañas razones, aunque el acontecimiento sea de índole internacional y cosmopolita, interesa sobre todo a la gente hispana, por ambos hemisferios esparcida. Tan cierto es esto, que sofocando las Potencias extranjeras los requerimientos de su amor propio, tácita ó

expresamente reconoce hoy a España el derecho de llevar la iniciativa en la conmemoración del suceso admitirán todavía con mayor motivo, de seguro, esta tal preferencia los pueblos del nuevo continente; que la tierra española es como la casa solariega de los europeos de América, aunque no todos tengan nuestro origen mismo, ni hablen nuestra propia lengua.

Más, si por lo dicho no declinaríamos sin humillante desdoro la lisongera misión que nos toca, temerario fuera, de otra parte, que, desvanecidos, quisiéramos emular las gigantescas manifestaciones de nacional entusiasmo y orgullo de que fuera de España ha habido repetidos ejemplos. Por causas múltiples y harto sabidas, no estamos en disposición de entrar en tan costosas rivalidades al presente.

La modestia en el pueblo que ha dejado de tener, cual un día tuvo, en sus manos los destinos del mundo, sienta bien a su dignidad, que acaso comprometería con alardes vanos.

Semejante convicción hubo ya de tener el anterior Gobierno de V. M. cuando no pensó, como algunos pensaban, que el cuarto Centenario del descubrimiento debiera en Madrid festejarse con una Exposición universal. Mas el actual va hoy más lejos, y no se propone tampoco una restringida Exposición industrial y agrícola de los pueblos hispano-americanos, que en los suntuosos pabellones por ellos levantados en París, tienen dadas recientes pruebas de su común y creciente prosperidad. Nada, por tanto obliga a que festejos de esta especie figuren entre los del próximo Centenario. Por fortuna, peninsulares y americanos poseemos otros elementos que, sumados con los que de igual índole consientan prestarnos los extranjeros, bastarán para ofrecer suficiente y formal fundamento a una demostración congruente con la especial naturaleza del asunto. Ningún Estado hispano-americano deja de poseer, como posee la Madre patria, bien en museos, bien en manos de particulares, objetos precolombianos y contemporáneos al descubrimiento, que juntos enaltezcan sus comunes recuerdos, con no corto provecho, a la par, de ciencias y artes. Partiendo de aquí, propónese estimular y organizar el Gobierno de V. M. una mera Exposición de tales objetos, renunciando por falta de medios adecuados, y aun de tiempo a empresas más arduas. De dicha Exposición podrá recoger pingües frutos el estudio de la Antropología, la Arqueología y la Historia sobre todo, sí, atendiendo a los deseos de España, y todavía más a la ocasión que los inspira, concurren otras Naciones también, ya que las hay que custodian abundantes colecciones de los apetecidos objetos.

Sobre otro género de Exposición había comenzado á discurrir ya la Comisión constituida en Febrero de 1888, y el actual Gobierno se apresura á recoger la idea para ponerla en ejecución. Trátase de reunir la mayor suma que dado sea de producciones debidas al trabajo ibérico anterior al descubrimiento de América, desde que se empezaron á formar las nuevas Naciones de la Península, hasta que definitivamente triunfantes, dentro de ella buscaron y hallaron territorios inmensos por donde extenderse á través de los mares. No sólo posible, sino fácil, será comparar de esa suerte el respectivo estado de cultura que en el punto de encontrarse conquistados y conquistadores alcanzaban, sin distinguir entre los últimos españoles de portugueses, aunque ahora vivan separados en dos Estados independientes. La fama de incomparables descubridores por manera igual nos pertenece, y siempre ha contado por lo mismo España con Portugal para sus presentes intentos. Nadie, por supuesto, ignora que las catedrales y las antiguas iglesias, los museos, las casas de nobleza peninsular y muchas particulares, poseen aun preciosas obras del trabajo ibérico durante el largo tiempo indicado, y quizá desconocidas en su mayor parte. Púedese esperar, de consiguiente, que esta segunda Exposición, combinada con la primera, realce el brillo de entrambas.

Mucho importa entretanto, y el actual Gobierno no lo olvida, que estos empeños de carácter oficial no coarten, antes bien estimulen el celo de los particulares en general y el de sus varios é independientes centros de acción. Todo él que quiera podrá traer al acervo común su inteligencia y sus esfuerzos con la espontaneidad y libertad que le cuadre. Mas no cabe negar que conviene que entre los elementos particulares y los oficiales se establezca suficiente unión para auxiliarse eficazmente unos á otros, para no estorbarse al menos en sus movimientos recíprocos, para que la libre acción respectiva no degenera en anarquía. Y dicho en verdad sea, no es este el menor de los móviles por cuya virtud propone á V. M. su Gobierno ahora la creación de una Junta directiva que concentre, coadyuve y preste vigor orgánico al conjunto de elementos que á la empresa concurren.

Su suprema dirección no puede disputársele al Gobierno de V. M., por los superiores medios que á su alcance tiene y su carácter nacional; mas no empeco esto para que se ejerciten cuantas particulares iniciativas coincidan en el propósito de obtener un buen éxito.

Las mencionadas Exposiciones, y muchos de los mayores festejos, han de celebrarse en Madrid por fuerza; pero el Gobierno anhela también que el apoyo de la Junta directiva, como el de la Comisión ya existente, se extiendan á las provincias y ciudades que lo reclaman y aquellas sobre todo que poseen más ciertos títulos para ser principales actores en la celebración del Centenario. Granada, con Santa Fé, Valladolid, Barcelona, Sevilla y ciertos lugares de Huelva, sin disputa se cuentan en tal número, y en la medida de sus respectivos recursos, probable será y laudable que con Madrid se asocien á esta patriótica manifestación. Pero es imposible desconocer que Huelva, con su inolvidable aunque modestísimo Monasterio de Santa María de la Rábida y su vecina playa, más bien que puerto, de Palos de Moguer, donde Colón halló asilo, alientos, recursos y hombres que le acompañasen y secundasen, partiendo de allí asimismo las primeras naves que directamente arribaron al Nuevo Mundo, merece de parte del Gobierno singular atención. Logrado está ya que aquel suelo y aquel brazo de mar sean recorridos en los primeros días del Centenario por los doctos miembros del Congreso de Americanistas, que celebrará entonces su nona reunión.

Por otra parte, la Comisión nacida del segundo de los decretos de 1888, tantas veces citado, había ya pensado en ejercitar sobre tan gloriosos sitios su

iniciativa, con ocasión del Centenario. Tócale al Gobierno ahora que tales intenciones reciban de hecho alguna mayor extensión. Y á poco que todo lo expuesto se medite bien, claramente aparecerá que tanto y tanto como queda aún por hacer, para cumplir los propósitos del anterior y del actual Gobierno, imperiosamente reclama un trabajo asiduo, activísimo, en que todos los elementos combinados tomen útil y pronta parte, que es el fin que tiene la constitución de la Junta directiva que, por virtud de este decreto, se va á crear. En particular los Ministros, que forman parte intrínseca de ella de aquí adelante no tienen momento que perder, atento que por necesidad les toca la realización de lo más complicado y difícil. A sus peculiares trabajos se asociará, siempre que haga falta, el Gobierno entero, sin exageradas ilusiones, pero sin desmayos, si V. M. se digna prestar su aprobación al adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 9 de Enero de 1891.—Señora.—A L. R. P. de V. M., Antonio Cánovas del Castillo.

REAL DECRETO

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Presidente del Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Comisión nombrada por el segundo de los Reales decretos de 28 de Febrero de 1888, con ocasión, de los festejos acordados por el Gobierno para conmemorar el cuarto Centenario del descubrimiento del Nuevo Mundo, y de la cual forman parte las más altas representaciones del Estado, continuará funcionando como hasta aquí y poniendo por obra las resoluciones que haya adoptado ya, ó que en lo sucesivo adopte. (1)

Art. 2.º Habrá, por separado, en adelante una Junta directiva del Centenario, compuesta de los tres individuos del Gobierno que más eficazmente puedan intervenir en su celebración, de varios miembros de la Comisión referida, y de las personas que se designarán después, la cual ha de atender, en primer término, á la ejecución de los proyectos que dieron especial materia al primero de los decretos antes citados, ejecución encargada entonces á los Ministros de Estado, Guerra y Ultramar. Al propio tiempo servirá de vínculo esta Junta entre el Gobierno en su conjunto, la Comisión ya existente, y cuantas Corporaciones ó sociedades coadyuvan voluntariamente al mayor lustre del Centenario.

Art. 3.º La exposición de objetos americanos de que trata el art. 2.º del referido primer decreto,

(1) Hé aquí la parte dispositiva del Real decreto que se cita.

Art. 1.º Con objeto de preparar el programa de las festividades con que ha de celebrarse el cuarto Centenario del descubrimiento de América, y dar al acto no sólo la solemnidad y grandeza que requiere, sino satisfacer las aspiraciones y exigencias de las diferentes naciones y pueblos interesados en esa conmemoración, se nombra una Comisión encargada de redactar el programa de las festividades.

Art. 2.º La Comisión tendrá amplias facultades:

1.º Para organizar por sí, para redactar y someter al Gobierno el programa de la conmemoración del descubrimiento de América.

2.º Para encargar á subcomisiones de su propio seno el desarrollo y realización de cada una de las partes del programa ó de alguno de los objetos de éste, que estime oportuno. En ese caso, la Comisión propondrá al Gobierno los individuos que además de aquellos de su seno que han de constituirlos, deberán formar parte de ellas.

3.º Para proponer al Gobierno aquellas medidas que estime oportunas para la mejor y más completa realización de su cargo.

4.º Para invitar á las Corporaciones y particulares que estime conveniente, á fin de asociarse, de allegar los recursos y de prestar los objetos necesarios para la mayor solemnidad de la conmemoración.

5.º Para dirigirse al Jefe del Gobierno ó á los Ministros, Jefes de los respectivos departamentos, á fin de solicitar su apoyo y cooperación.

6.º Para organizar en las capitales de provincias, donde estime oportuno centros asociados á la Comisión que secunden sus trabajos y en los cuales procurará dar toda la cabida posible á los elementos populares.

Art. 3.º La Comisión podrá deliberar siempre que estén presentes la tercera parte de sus individuos y el Presidente ó Vicepresidente.

no se estenderá ya aquellos que en la actualidad caracterizan la cultura de los pueblos de América, ni á otros ninguno de la misma región que sean de posterior fecha á la mitad del siglo XVI. Limitarse, por tanto, ahora á presentar de la manera más completa que sea posible, según preceptuaba la primera parte de dicho art. 2.º el estado en que se hallaban por los días del descubrimiento, y de las principales conquistas europeas, los pobladores de América agrupando al efecto cuantos objetos concurren á dar idea del origen y progreso de su relativa cultura. (1)

Art. 4.º Todo lo demás dispuesto por virtud del artículo que lleva este mismo número en el primer decreto mencionado permanece en su vigor, con exclusión de la misión marítima que el anterior artículo prevenía. (2)

Art. 5.º Juntamente con la exposición definida en el tercer artículo de este decreto, se celebrará otra, en Madrid también, la cual ha de comprender las manifestaciones todas del trabajo y la cultura peninsular, desde principios de la restauración visigoda hasta la segunda mitad del siglo XVI.

Art. 6.º El Gobierno adoptará por sí, y desde luego, cuantas disposiciones sean necesarias para que una y otra exposición cuenten con edificios públicos capaces y bajo todos conceptos apropiados al caso.

Art. 7.º Habiéndose asimismo de celebrar el próximo Congreso de Americanistas en España, el Gobierno de S. M. á quien ha quedado confiada la designación de ciudad y de edificio, acuerda que tenga aquél lugar en la provincia de Huelva y su Monasterio de Santa María de la Rábida, inmediato á Palos de Moguer.

Art. 8.º De conformidad con la precedente resolución, el Gobierno tomará sin demora también las medidas indispensables para la consolidación, restauración, apreciación y embellecimiento posible del antecitado Monasterio y sus alrededores, haciendo por igual manera más accesible el embarcadero de Palos, á fin de facilitar las visitas que ha de atraer la conmemoración del grande acontecimiento en aquellos sitios comenzado.

Art. 9.º La Junta directiva, como la Comisión establecida tiempo hace, tendrá por Presidente al del Consejo de Ministros, y su Vicepresidente será asimismo miembro de la última.

Art. 10. Formarán parte de esta Junta los Ministros de Estado, Fomento y Ultramar, directamente obligados á ejecutar sus acuerdos, el Alcalde de Madrid y los dos Secretarios de la Comisión varias veces citada, sin contar otros miembros de ellas que por distintos conceptos sean llamados. Serán particularmente invitadas á compartir los trabajos de la Junta el Ministro Plenipotenciario de Portugal y uno de las Repúblicas hispano-americanas. De igual modo se invitará á los Presidentes de la Unión Ibero Americana, desde su fundación, á los que actualmente lo

(1) El texto del Real decreto aquí citado es como sigue: Art. 1.º Con objeto de conmemorar el cuarto Centenario del descubrimiento de América y honrar la memoria de Cristóbal Colón, se prepara para el año de 1892 una Exposición á la cual invitará el Gobierno al reino de Portugal y á los Gobiernos de los pueblos de la América latina.

Art. 2.º Esta Exposición tendrá por objeto presentar de la manera más completa que sea posible el estado en que se hallaban los pobladores de América en la época del descubrimiento, agrupando al efecto cuantos objetos puedan dar idea del estado de su civilización y de las razas que poblaban el continente americano al final del siglo XV, exponiendo á su vez separadamente todos los productos del arte, de la ciencia, de la industria que en la actualidad caracterizan la cultura de los pueblos de la América latina.

(2) Art. 3.º Una Comisión especial, que se trasladará á la América del Sur en un buque de guerra del Estado, recibirá la misión de preparar la Exposición de acuerdo y bajo la dirección de los representantes diplomáticos de España en los diferentes Estados americanos.

Art. 4.º A fin de atender á los gastos necesarios á la celebración del Centenario, el Gobierno inscribirá en cada uno de los cinco presupuestos siguientes y someterá á la aprobación de las Cortes, un crédito de 500.000 pesetas, que se destinarán exclusivamente á los gastos que la conmemoración exija. Este crédito se declarará permanente hasta el 31 de Junio de 1893, y las sumas que no se gastaran en cada uno de los ejercicios se reservarán en el Tesoro hasta la referida fecha.

sean del Ateneo Científico, Literario y Artístico de Madrid, del Fomento de las Artes, de la Cámara de Comercio, del Círculo de la Unión Mercantil y el de la Sociedad de Escritores y Artistas. Con idéntico derecho que los demás tomarán asimismo parte en las deliberaciones de dicha Junta, cuando lo soliciten, los Alcaldes de Granada, Valladolid, Barcelona y Huelva, y el Presidente de la Sociedad Colombina Onubense. Cuando no asuman su representación correspondiente cualquiera de las personas antes citadas, podrá hacer sus veces la que legítimamente le sustituya en sus funciones.

Art. 11. El Gobierno agregará á esta Junta en lo sucesivo á los representantes autorizados de cualquiera otras Corporaciones que contribuyan á las fiestas del Centenario.

Art. 12. Tendrá la Junta dos Secretarios y dos Vicesecretarios, escogidos fuera de las mencionadas categorías, pero con voz y voto como los demás.

Art. 13. La Junta directiva se dividirá en cuatro secciones: una que el Ministro de Estado Presidirá, y ha de tener á su cargo las necesarias gestiones para que de América y Europa se remita á Madrid el mayor número posible de los objetos que requiere la Exposición de Arqueología y de Historia americana, así como todo lo concerniente á su organización; otra, de que será Presidente el Ministro de Fomento, que, á la preparación de los lugares y edificios públicos consagrados á Exposiciones y festejos, reunirá el especial encargo de estimular y disponer la exposición del trabajo Peninsular, durante las épocas ya determinadas; otra que, bajo la Presidencia del Ministro de Ultramar, entenderá en todo lo referente al congreso de Americanistas en Huelva y á los festejos oficiales que en aquella provincia se celebren, preparando y ordenando además el transporte á la Península de los objetos que de América se destinen á las Exposiciones; otra, por último, cuya Presidencia desempeñará el Vicepresidente de la Junta directiva y que ha de tomar á su cargo cuanto tenga relación con las Corporaciones no oficiales que bajo cualquier forma tomen voluntaria parte en la conmemoración del Centenario.

Art. 14. Los dos Secretarios y los Vicesecretarios se repartirán entre estas cuatro secciones. Se distribuirán asimismo los Vocales de la Junta directiva con la proporción posible entre las dichas secciones, procurando que á cada cual pertenezcan los que representan elementos más congruentes á su especial encargo.

Art. 15. A cada Sección corresponde el nombramiento de Delegado general y Delegados especiales, que hayan de estar al frente de las Exposiciones acordadas y de los demás actos y festejos que para la conmemoración del Centenario dispongan.

Art. 16. Las reuniones de la Junta directiva como la de la Comisión existente, se convocarán por su Presidencia común, la cual deberá acordarlas siempre que los Presidentes de Secciones lo demanden.

Art. 17. Las fiestas de Huelva, podrán dar principio el 3 de Agosto de 1892, al amanecer, y dilatarse hasta el 3 de Noviembre del mismo año. Las Exposiciones y festejos de Madrid, empezarán con iluminación de los edificios públicos y de los de los particulares que lo tengan á bien en la noche del 11 al 12 de Septiembre del año citado.

Art. 18. La nueva Junta directiva, así como sus Secciones disfrutarán en sus comunicaciones oficiales, la franquicia postal y telegráfica que, tratándose de un servicio público corresponde.

Art. 19. A la propia Junta queda especialmente sometida la reglamentación general de las Exposiciones y de los festejos combinados y desde luego irá preparándolos para su oportuna publicación.

Art. 20. Queda derogado el primero de los decretos de 28 de Febrero de 1888, en cuanto se oponga á las presentes disposiciones. También se entenderá modificado el segundo, si en algo se opone á ellas.

Dado en Palacio á nueve de Enero de mil ochocientos noventa y uno.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA.

Sesión del día 2 de Abril de 1891.

PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR INTERINO
D. BALDOMERO LÓPEZ.

Reunida la Corporación provincial y hora de las cuatro de la tarde, en su salón de sesiones, con asistencia de los Sres. Cuesta, Román Vega, Santos, Santiago (D. Alonso), Salvador, Román Junquera, Santiago (D. Fabriciano), Ruiz Zorrilla (D. Ramón), Cid, Solalinde, Valle y Diez, y abierta la sesión por el Sr. Gobernador, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Dióse inmediatamente lectura á la Memoria presentada por la Comisión provincial, y fué también aprobada. Acto seguido fué autorizado el Sr. Zorrilla (D. Ramón), para firmar los dictámenes de la Comisión de Beneficencia, por encontrarse esta falta de uno de los Vocales.

A petición del Sr. Cid (D. Fabriciano), se declararon urgentes todos los expedientes que se hallaban sobre la mesa, dándose á seguida cuenta de los mismos y adoptándose los siguientes acuerdos:

Aprobar las actas de los cuatro Diputados electos últimamente por el distrito de Fuentesauco, D. Marcelino del Valle, D. Alejandro Feroselle, D. Luis Belestá y D. Antonio Diez.

Suspendida la sesión por cinco minutos para elegir entre los proclamados Diputados los Vocales para cada uno de los turnos de la Comisión provincial, y transcurrido el tiempo antedicho, se procedió á la elección por votación secreta, tomando parte en ella todos los Sres. Diputados anteriormente citados, y verificado el escrutinio, dió el resultado siguiente:

Para el primer turno, D. Luis Belestá, por doce votos.

Para el segundo, D. Alejandro Feroselle, por doce votos.

Para el tercero, D. Antonio Diez, por doce votos; y
Para el cuarto, D. Marcelino del Valle, por doce votos.

De igual modo y en un sólo acto se procedió á la elección de un vocal para cada una de las Comisiones restantes, que dió el siguiente resultado:

Para la de Hacienda obtuvo D. Marcelino del Valle, doce votos.

Para la de Obras, D. Luis Belestá, diez y dos D. Antonio Diez.

Para la de Beneficencia, D. Antonio Diez, seis y D. Luis Belestá, dos.

Para la de Indeterminado D. Alejandro Feroselle doce, é igual número para la de Actas el señor Feroselle, quedando en su consecuencia proclamados respectivamente para cada una de las Comisiones antedichas, los Sres. Valle, Belestá, Diez y Feroselle, que obtuvieron mayoría de votos.

Concedióse á Ambrosio de la Asunción, procedente de la Casa-Hospicio de esta capital, autorización para que según solicita, pueda sustituir en el Ejército de Ultramar á D. Manuel Pérez Cardenal Olivera.

Se acordó conceder moratoria indefinida por sus débitos á la Hacienda provincial, al Ayuntamiento de Villalpando, siempre que este Municipio acuerde hacer entrega de las inscripciones intrasferibles que posee á la Diputación, remitiendo certificación del acta de la sesión en que así lo acuerde, y apoderando al Depositario de Fondos Provinciales para que cobre los intereses de aquellas, y haga su ingreso en la Caja provincial hasta que quede extinguida la deuda.

Asimismo se concedió á Pablo Pérez, acogido en la Casa-Hospicio de esta capital, y dedicado á la Imprenta provincial, dos reales diarios en vez de uno

que hoy disfruta, dibiéndolo tener en cuenta la Comisión de Hacienda al formar el presupuesto.

Á Victorina Martín, acogida en el Hospicio, se le dió autorización para que pueda contraer matrimonio con José Domínguez Silva.

Á Doña Joaquina Calamita, viuda del Oficial que fué de la Secretaría de la Excm. Diputación provincial, D. Vicente Palacios, le fueron concedidas 375 pesetas anuales de pensión, por los muchos y buenos servicios que prestó á la Corporación su difunto esposo, debiendo consignarse dicha cantidad en el próximo presupuesto.

Fué desestimada la instancia de D. José Luis de Tama, Secretario de la Junta provincial de Sanidad, que solicita 3.000 reales para gastos de material.

Igualmente lo fué una instancia de D. Alfredo Rodríguez Prada, que solicita servir una plaza de Escribiente temporero, gratuitamente, en las dependencias de esta Excm. Corporación.

Aprobáronse los gastos hechos por la Comisión provincial, desde la última reunión de la Diputación para la carretera de Vezdemarban á Pinilla de Toro, así como los referentes á la que conduce á San Esteban del Molar desde Villalobos.

De igual modo lo fué el pago del importe del machaqueo de canto acopiado por el Ayuntamiento de Vezdemarban para la conservación de la carretera de aquel pueblo á Pinilla de Toro.

Fué aprobado el acuerdo tomado por la Comisión provincial en 4 de Marzo de este año en el expediente sobre diferentes bienes legados al Hospital provincial de Toro por D. Manuel González Allende.

Igualmente lo fueron los acuerdos que con el carácter de interinos dictó la Comisión provincial en los expedientes promovidos por D. Lázaro Rodríguez y D. Laureano Pascual, vecinos de Argujillo, y D. Regino Allende, con tres compañeros más que lo son de Villárdiga, en queja unos y otros de las cuotas que se les señala en los repartimientos sobre consumo de paja y leña.

Se aprobaron definitivamente las subastas sobre consumo de carbón y leña y la de tocino para abastecimiento una y otra de los Establecimientos de Beneficencia de esta capital, así como la anunciada para el servicio de bagajes.

Fueron aprobados treinta y cinco expedientes relativos á otras tantas admisiones de niños en la Casa-Hospicio, acordados por la Comisión provincial desde la última reunión de la Excm. Diputación.

Teniendo en cuenta el mal estado de los escusados del Hospicio, se acordó formar los oportunos planos y presupuesto para ejecutar la obra de reforma, y que habiendo cantidad presupuestada en el capítulo correspondiente del presupuesto adicional, se lleve á cabo esta obra con cargo al mismo. Igualmente se acordó la continuación y terminación de las obras de ampliación de las armaduras de los tejados y dormitorios de niñas del expresado Establecimiento, debiendo pasar este expediente á la Comisión de Hacienda para que lo tenga en cuenta al formar el presupuesto.

Aprobó la Corporación el pago acordado por la Comisión provincial de 75 pesetas al antiguo empleado D. Jacinto Alonso, por gastos que le ocasionó la enfermedad y defunción de su esposa.

Acordóse, por último, consignar en el próximo presupuesto cantidad para el pago de peones camineros y capataces de las carreteras provinciales—anunciándose las vacantes y las condiciones de oposición que han de exigirse á los que las ocupen.

Quedó sobre la mesa hasta la sesión inmediata el proyecto del nuevo presupuesto, y el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Secretario, Felipe Olmedo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLAMOR DE LOS ESCUDEROS.

Don Antonio Lorenzo Diez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria del día de ayer, acordó la división de este término municipal en dos distritos electorales, que son los que corresponden conforme al artículo 12 del Real decreto de 5 de Noviembre último y art. 35 de la ley Municipal reformado, los cuales se expresan á continuación, en cumplimiento de los artículos 12 y 13 y 2.ª disposición transitoria de dicho Real decreto y 2.º del 30 de Diciembre también último, á saber:

CALLES que corresponden á los distritos.	CONCEJALES que corresponden á cada distrito.	Secciones.	DISTRITOS.	NÚMERO de habitantes por distritos.	Electores en cada distrito.	NÚMERO de Concejales
San Jorge, Larga, Barrero, Carre-cubo y Recodo.	5	Única	1.º de Arriba	696	170	9
Iglesia, Zamora, Plaza, Prado, Diez-mo, Fraguas, Aguardienterías y Despoblado	4		2.º de Abajo	660	164	

En la próxima elección de Ayuntamiento corresponden elegir cuatro Concejales, número igual al que toca salir, de los cuales corresponden también tres al distrito de Arriba y uno al de Abajo.

Lo que se hace público en cumplimiento y á los efectos del art. 38 de la vigente ley Municipal. Villamor de los Escuderos 29 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Antonio Lorenzo.

ALCAÑICES.

Presupuesto carcelario.

Formado el presupuesto de gastos carcelarios de este partido para el ejercicio de 1891 á 1892, por la presente se cita á todos los Ayuntamientos del mismo para que, por medio de un representante que cada uno nombre, comparezca en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento el día 15 del mes actual, con objeto de revisar y censurar ó aprobar dicho presupuesto.

Alcañices 1.º de Abril de 1891.—El Alcalde, Luis del Río.

LA BÓVEDA.

Habiéndose anulado por la Junta y el Ayuntamiento el repartimiento del gremio de líquidos, y formado nuevamente uno nuevo por dicha Junta para el año económico de 1890-91, se anuncia al público por el término de ocho días hábiles, contados desde su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas reglamentarias, y reclamar contra él si se consideran agraviados; entendiéndose que pasado este plazo sin haber presentado reclamaciones, las que se presenten no serán admitidas.

La Bóveda 31 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Casto Rodríguez.

TARDOBISPO.

En sesión celebrada por el Ayuntamiento el día 21 del actual, y con arreglo á lo que determina la ley Municipal vigente, en su art. 35, se acordó, que siendo cuatro los Concejales que tienen que salir y correspondiendo á este distrito un solo Colegio, queda designado para cuando llegue la elección, la Casa de Ayuntamiento, Escuela pública.

Lo que se hace presente en el *Boletín Oficial* para que llegue á conocimiento de todos.

Tardobispo 28 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Andrés de Mena.

JUZGADOS

VILLALPANDO.

Don Adolfo Suarez, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas que pende en este Juzgado contra D. Crisógono Costilla, vecino de Villafáfila, para hacer pago de honorarios devengados á su instancia en querrela que se siguió por estupro en la persona de Alicia Costilla, hija del D. Crisógono, costas causadas y que se causen, se sacan á pública subasta por término de veinte días, libres de cargas, las fincas siguientes:

1.º Una tierra en término de Villafáfila, y pago de Valnuevo, sembrada de trigo, de cabida de nueve cuartas; que linda por el Naciente con tierra de don Martino del Río, Mediodía otra de Sebastián Martín, Poniente otra de herederos de Julián del Teso y Norte otra de herederos de Félix Aliste: tasada la cuarta en cincuenta pesetas, valiendo toda ella cuatrocientas cincuenta pesetas.

2.º Otra al mismo término y pago del Pozo Morán, de once cuartas; que linda al Naciente con otra de Benito Morejón, Mediodía otra de Sofronio Ruiz, Poniente otra de Martino del Río y Norte otra de Alonso Santiago: tasada la cuarta en cincuenta y dos pesetas con cincuenta céntimos, y vale toda ella quinientas setenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

Cuyo remate se ha señalado para el día quince de Abril próximo venidero á las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que dichas fincas se sacan á subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la licitación deberán consignar los postores el diez por ciento de la finca que intenten rematar.

Dado en Villalpando á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—Adolfo Suarez.—D. O. de S. S.; Sergio Coca.

NAVA DEL REY

Don Francisco Alcón Robles, Juez de esta ciudad y su partido.

Las Autoridades, Guardia civil y demás funcionarios que componen la policía judicial, procurarán con el mayor celo la busca de una pequeña caja de madera con incrustaciones de hierro que se usan en

las estaciones del ferrocarril, para conducir fondos de unas en otras, que en la noche del veintitres al veinticuatro de este mes fué sustraída con setenta y dos pesetas siete céntimos en metálico, de la estación de esta ciudad, línea férrea de Medina á Zamora, cuya caja tiene sesenta centímetros de larga por cincuenta de alta y veinticinco de gruesa, adornada también con cantoneras de hierro y precintada; deteniéndose á las personas en cuyo poder se encuentren, y poniéndolas á mi disposición.

Nava del Rey treinta y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—Francisco Alcón.—D. S. O., Faustino Vergara.

LUBIAN.

Don José Sánchez Rodríguez, Secretario del Juzgado municipal de Lubian.

Certifico: Que en el juicio verbal civil promovido en este Juzgado entre partes, de la una como demandantes Alejandro Rodríguez, vecino de la Puebla, Bernardina Tejera, de Aciberos y D. Santiago Estevez, de esta vecindad, y de la otra como demandado Agustín Mostaza, residente accidentalmente en Setares, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«En el pueblo de Lubian á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y uno, etc.

Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado Agustín Mostaza á que pague al demandante Alejandro Rodríguez las ciento treinta pesetas veinticinco céntimos reclamadas; á la Bernardina Tejera cuarenta y cinco pesetas, y al D. Santiago Estevez diez y seis pesetas setenta y cinco céntimos, con costas y gastos.

Y por esta mi sentencia definitiva, proveo, mando y firmo.—Angel Blanco.»

La anterior sentencia fué publicada y notificada á los demandantes en el mismo día, y por la rebeldía del demandado en los estrados del Juzgado.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, expido el presente que firmo en Lubian á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—José Sánchez.

Anuncios

SUBASTA.

En la ciudad de Zamora, Notaría del Dr. D. Jesús Firmat Cabrero, y con intervención del Corredor D. Matías Rodríguez de los Ríos, se subastarán el día 15 de Abril á las once de su mañana, sesenta piezas de tierra, denominadas Cubillos Grande y Cubillos Chico, situadas en el término municipal de Cubillos, y arrendadas á Jerónimo Alejandro y Matea Moreno.

El pliego de condiciones, títulos de propiedad y demás antecedentes obrarán en poder del Notario ocho días antes del señalado para la subasta.—El Corredor de Comercio, Matías Rodríguez de los Ríos.

El día 28 de Marzo último desapareció de esta ciudad un perro de caza, de tres meses y medio, pelo pintado y negro, rabón.

Su dueño Juan Antonio Rodríguez, panadería La Constancia, San Torcuato, 5, Zamora, quien gratificará á la persona que lo presente.

ZAMORA, 1891.

Imprenta Provincial á cargo de S. Gómez

Rua, núm. 31, (Casa-Hospicio.)